



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 15 de diciembre de 2017, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueba el Reglamento del Comité de Ética de la Universidad de Oviedo.

Índice

Preámbulo

Artículo 1.—Objeto

Artículo 2.—Naturaleza

Artículo 3.—Composición y funciones

Artículo 4.—Nombramientos y funcionamiento

Artículo 5.—Modificaciones

Disposición transitoria única

Disposición Final. Entrada en vigor

Preámbulo

La Universidad de Oviedo, de acuerdo a sus Estatutos¹ es "una institución de derecho público, con personalidad y capacidad jurídica plenas y patrimonio propio, que asume y desarrolla sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica en régimen de autonomía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución" (art. 1).

La Universidad de Oviedo inspira su actuación, y de aquí nace esta propuesta de crear su Comité de Ética, en las normas constitucionales, y muy especialmente en aquellas que configuran el Estado social y democrático de Derecho, así como en los valores universales de la cultura, de la ciencia, del humanismo, de la paz y de la libertad. La igualdad entre hombres y mujeres, el apoyo permanente a las personas con necesidades específicas, el fomento del diálogo, de la cooperación entre los pueblos y del desarrollo sostenible son igualmente valores que asume la máxima institución académica del Principado de Asturias.

En la realización de sus actividades, la Universidad de Oviedo se rige por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia, transparencia, calidad, coordinación y participación. Asimismo, en sus relaciones con las demás administraciones públicas, la Universidad se atendrá a los principios de colaboración, asistencia y respeto mutuo.

Entre los fines que tiene la Universidad de Oviedo al servicio de la sociedad destacan en los Estatutos la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, la técnica y la cultura (art. 4.a); la contribución a la formación de ciudadanos libres, promoviendo una actitud crítica y participativa en la Universidad y en la sociedad (art. 4.g); y la defensa y potenciación del diálogo pacífico y del respeto mutuo como formas de relación entre los pueblos (art. 4.h)

En este contexto estatutario, y como respuesta a lo estipulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno² es en el que se crea el Comité de Ética de la Universidad de Oviedo que debe contribuir de manera transversal a la mejora de la Universidad y velar para que todas las actuaciones y actividades universitarias sean éticamente aceptables y deseables para la Universidad y para la Sociedad y, por supuesto, responsables y sostenibles.

La creación del Comité de Ética y el desarrollo de las funciones encomendadas a este órgano debe ser la materialización del compromiso de toda la comunidad universitaria para construir entre todas y todos una universidad más justa y comprometida con la diversidad que alberga y que debe ser modelo para toda la sociedad.

Artículo 1.—Objeto.

Se crea el Comité de Ética de la Universidad de Oviedo (en lo sucesivo, el "Comité de Ética") como órgano responsable de velar por el comportamiento ético de la Institución en todas sus funciones como servicio público de la educación superior y la investigación científica y técnica, sin perjuicio de las funciones específicas encomendadas al Comité de Ética en la Investigación.

¹ Decreto 12/2010, de 3 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Oviedo. BOPA núm. 34 de 11 de febrero de 2010 (<https://goo.gl/5trWUF>).

² Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. BOE núm. 295 de 10 de diciembre de 2013 (<https://goo.gl/jiRLc6>).



Artículo 2.—Naturaleza.

1. El Comité de Ética es un órgano colegiado de deliberación, con carácter consultivo e interdisciplinar, creado para el análisis y asesoramiento sobre las cuestiones de carácter ético que surjan en el ámbito universitario, con el fin último de contribuir a la realización de las actividades de la Universidad de acuerdo a los principios de actuación y fines establecidos en los Estatutos.

2. En su actuación, el Comité de Ética se ajustará en todo momento a la legislación vigente y a las recomendaciones y declaraciones tanto de organismos nacionales como internacionales en materia de ética y gestión responsable y sostenible.

3. El Comité de Ética tendrá el soporte administrativo y funcional del Vicerrectorado con competencias en materia de responsabilidad social, siendo independiente en su funcionamiento y decisiones.

Artículo 3.—Composición y funciones.

1. El Comité de Ética estará integrado por los/as siguientes miembros:

- a. La persona titular del Vicerrectorado con competencias en materia de Responsabilidad Social, quien lo preside, o persona que le sustituya. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, la sustitución recaerá en el Vicerrector o la Vicerrectora que corresponda según el orden de prelación de Vicerrectorados que establece la normativa respecto al régimen de suplencias de la Universidad de Oviedo.
- b. La persona que ocupe la Presidencia del Comité de Ética en la Investigación de la Universidad de Oviedo o persona en quien delegue.
- c. La persona titular de la Secretaría General o persona en quien delegue.
- d. La persona titular de la Gerencia o persona en quien delegue.
- e. La persona titular de la Dirección de Área encargada de materias vinculadas con la responsabilidad social.
- f. Una persona representante del Consejo Social designada por este órgano.
- g. Cinco personas representantes del colectivo del personal docente e investigador, una por cada rama de conocimiento, perteneciente al Claustro a propuesta de los/as miembros de este colectivo en el citado órgano.
- h. Una persona representante del colectivo de estudiantes perteneciente al Consejo de Estudiantes a propuesta de este órgano o perteneciente al Claustro a propuesta de los/as miembros de este colectivo en el citado órgano.
- i. Una persona representante del personal de administración y servicios perteneciente al Claustro a propuesta de los/as miembros de este colectivo en el citado órgano.
- j. La persona que ocupe el cargo de Defensor/a Universitario/a o persona en quien delegue, quien actuará con voz pero sin voto.
- k. Un/a funcionario/a adscrito/a al Vicerrectorado con competencias en responsabilidad social quien ejercerá la secretaría del Comité con voz pero sin voto. En caso de vacante, ausencia, enfermedad, abstención o recusación, la sustitución recaerá en un miembro del Personal de Administración y Servicios adscrito al mismo Vicerrectorado indicado.
- l. El comité podrá invitar a cualquier persona a las sesiones del órgano que por su experiencia y/o trayectoria sea de interés para los diferentes asuntos a tratar. Estas personas actuarán con voz pero sin voto.

2. Este Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la cultura ética en la comunidad universitaria, asumiendo que es la base de la Responsabilidad Social Corporativa.
- b) Redactar un Código ético de la Universidad de Oviedo mediante un sistema participativo que incorpore al conjunto de la comunidad universitaria.
- c) Proponer e informar para su aprobación de cuantos reglamentos y protocolos sean necesarios para salvaguardar la actuación de la Universidad de Oviedo y los elementos que la inspiran.
- d) Asesorar a los órganos de gobierno de la Universidad en el establecimiento, adopción o transposición de normas regionales, nacionales o comunitarias que se deban adoptar en relación con el control ético de las actividades universitarias.
- e) Impulsar la formación de la comunidad universitaria sobre buenas praxis y que pueda ser extrapolada al resto de grupos de interés.
- f) Recibir, tramitar e informar acerca de los conflictos, controversias o conductas poco adecuadas en cualquiera de las actividades universitarias o realizadas por parte de las entidades u organizaciones colaboradoras.
- g) Velar por la buena imagen y reputación de la Universidad, poniendo en valor la transparencia en la gestión y difundiendo públicamente la misión y los valores compartidos de la Institución con el resto de la sociedad.
- h) Apoyar los cauces de comunicación con otros comités de ética establecidos en el sistema público o con las administraciones públicas, regionales, nacionales e internacionales.



- i) Promover el debate en la comunidad universitaria sobre cuestiones éticas de interés general.
- j) Ser informado de las actuaciones generales realizadas por el Comité de Ética en la investigación de la Universidad de Oviedo mediante la remisión, por parte de este órgano de un informe anual que recoja los principales acuerdos adoptados.
- k) Velar por la transparencia en toda la gestión universitaria, el rigor en los procesos y la confidencialidad de todos los datos inherentes a los procedimientos en los que participe el Comité de Ética.

Artículo 4.—*Nombramientos y funcionamiento.*

1. El nombramiento de las personas que componen el Comité de Ética así como la designación de entre ellas de quien ejerce las funciones de Secretario/a y vocales corresponderá al Rector. Quienes formen parte del Comité lo son de pleno derecho por razón del cargo que ocupan o por la designación realizada a propuesta de cada órgano. Asimismo podrán cesar en su cargo, por renuncia a petición propia mediante escrito dirigido al Rector, informando a la Presidencia del Comité y, también, por separación acordada por el Comité en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas como miembros del Comité o bien a propuesta del Órgano encargado de la designación de las personas que integran el Comité de Ética recogidas en el artículo 3 de este Reglamento. El cese formal de quienes integren el Comité de Ética corresponderá al Rector.

2. El funcionamiento del Comité se ajustará a las normas generales sobre órganos colegiados contenidas en los artículos de 105 a 108 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, aprobados por Decreto 12/2010, de 3 de febrero, los artículos 15 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y las reglas organizativas que apruebe el Comité de Ética.

3. El Comité será renovado cada cuatro años, salvo en el caso de los/as miembros que lo sean por razón de su cargo.

4. Las personas que forman parte del Comité de Ética tiene los derechos y obligaciones reconocidas en el artículo 99 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo como integrantes de un órgano colegiado. de manera especial, estarán obligadas por el principio de confidencialidad y el deber de sigilo y discreción.

Artículo 5.—*Modificaciones.*

1. El Comité de Ética podrá formular propuestas de modificación de este Reglamento.

2. La propuesta de modificación se tramitará de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Oviedo y será elevada para su aprobación, si procede, al Consejo de Gobierno de la Universidad.

Disposición adicional única

En un plazo no superior a doce meses desde la constitución del Comité de Ética, el Comité de Ética en la Investigación reformará parcialmente su Reglamento para incorporar la nueva función aquí recogida de remitir al Comité de Ética un Informe de las actuaciones realizadas durante cada curso académico.

Disposición Final. Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

El presente Reglamento ha sido aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en su sesión de 15 de diciembre de 2017, de lo que como Secretaria General doy fe.

En Oviedo, a 15 de diciembre de 2017.—La Secretaria General.—Cód. 2017-14180.